

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 26 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9907

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1353 de 15 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.

Decreto N° 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788 y 1789 de 17 de Enero de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 693 de 14 de Enero de 1946, por el cual se suprime un Viceconsul.

Departamento Consular

Resolución N° 883 de 11 de Enero de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1830-bis de 11 de Octubre de 1945, por el cual se deja una construcción.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1353

(DE 15 DE ENERO DE 1946)

por medio del cual se hacen unos ascensos y nombramientos en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al señor José D. Castillo, del cargo de Archivero Certificador al de Jefe de Sección.

Artículo 2º Se nombra al señor Julián Francisco Castillo, Archivero Certificador, en reemplazo del señor José D. Castillo, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Se nombran Escribientes en el Registro General de la Propiedad a Ester María Avedilla, Juana de Dios Sáenz, Virginia Mata y Fidedigna Cedeno de Sandoval.

Artículo 4º Los demás empleados del Registro General de la Propiedad y sus dependencias continuarán en sus cargos con los sueldos que se indican en el nuevo presupuesto, sueldos que devengarán todos desde el día primero de enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDENSE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

A Justo Abrego, por resuelto 1782 de 17 de enero de 1946.

A Norman Mc Certhy o Roberto Norman, por resuelto N° 1783 de 17 de enero de 1946.

A Baudilio Delgado, por resuelto N° 1784 de 17 de enero de 1946.

A Marceline Santana, por resuelto N° 1785 de 17 de enero de 1946.

A Hermógenes Espinosa, por resuelto N° 1786 de 17 de enero de 1946.

A Emilio Monfret, por resuelto N° 1787 de 17 de enero de 1946.

A Luis Felipe Diclea (a) Calilla, por resuelto N° 1788 de 17 de enero de 1946.

A José Antonio Girón, por resuelto N° 1789 de 17 de enero de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 693

(DE 14 DE ENERO DE 1946)

por el cual se suprime un Viceconsulado y se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Suprímese en el distrito consular de México el cargo de Vicecónsul y en consecuencia declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Lawrence C. Gray para dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

EDUARDO J. ALVARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 883**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 883.—Panamá, 11 de Enero de 1946.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Nathaniel Humphries, en comunicación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de 8 del presente, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul Honorario de Panamá en San Andrés, Colombia,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Nathaniel Humphries del cargo de Cónsul honorario de Panamá en San Andrés, Colombia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DEJASE UNA CONSTANCIA****RESUELTO NUMERO 1830-BIS**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1830-Bis. Panamá, 11 de octubre de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima West India Oil Company, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha cambiado el mencionado nombre por el de

"Esso Standard Oil, S. A." y, por medio de apoderados, solicita a este Ministerio se tome nota de este cambio de nombre, como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República, las cuales se detallan a continuación con el número del certificado de registro y la fecha de expedición:

Distintivo de la Marca	N° Certificado	Fecha de la expedición
Actol	3086	22 de Sept., 1938
Cylo-Mar	3232	17 de Julio, 1939
Diamond White Headlight Oil	3237	17 de Julio, 1939
El Capitán	6	20 de Enero, 1913
Ennjay	3231	17 de Julio, 1939
Esso	3241	17 de Julio, 1939
Essodiesel	3238	17 de Julio, 1939
Essofuel	3099	10 de Oct., 1938
Essoleum	3243	17 de Julio, 1939
Essolene	3242	17 de Julio, 1939
Essolube	3245	17 de Julio, 1939
Esso-Mar	3234	17 de Julio, 1939
Essomarine	3244	17 de Julio, 1939
Essotane	2996	22 de Nov., 1937
Estan	3395	29 de Sept., 1940
Expee	3134	23 de Dic., 1938
Intava	2984	17 de Nov., 1937
Intava y Diseño	3059	19 de Mayo, 1938
Kubola	3233	17 de Julio, 1939
La Creole	2925	12 de Julio, 1937
Luz Superior	305	25 de Junio, 1912
Marinex	3235	17 de Julio, 1939
Marmax	3230	17 de Julio, 1939
Standard	3239	17 de Julio, 1939
Standard	3344	7 de Mayo, 1940
Standard y Círculo	3240	17 de Julio, 1939
Círculo atravesado por dos líneas	3236	17 de Julio, 1939
Horizontales		
West India Oil Company	2774	2 de Mayo, 1936
Uniflo	986	27 de Feb., 1945

Que debidamente examinados los expedientes de las citadas Marcas de Fábrica, y habiéndose llenado todos los requisitos de la ley, se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para solicitar se tome nota en este Despacho del cambio de nombre en referencia.

RESUELVE:

Dejar constancia de que la sociedad West India Oil Company, S. A. domiciliada en esta ciudad, ha cambiado este nombre por el de "Esso Standard Oil, S. A." y que es dueña de las marcas de Fábrica antes mencionadas.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 73**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 73.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Fortamin" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc. domiciliada en esta ciudad. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 71

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—

Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 73 de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones medicinales, químicas y farmacéuticas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Fortamin" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 74.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Coruron", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 72

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—

Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 74, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "pre-

paraciones químicas, medicinales y farmacéuticas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este bilgo, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio

F. Montecinos

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Cortiron", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adheriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se advierte a los Comerciantes que operan establecimientos con capital que no excede de B. 500.00, y que hasta la fecha no han sustituido las Patentes Especiales por Patentes Comerciales de Segunda Clase, que deben hacerlo dentro del presente mes, de conformidad con las disposiciones del artículo 79 del Decreto-Ley 48 de 1944 sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados y que vencido este plazo, se procederá a imponer a los que resulten culpables, la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa que señala el artículo 92 del Decreto-Ley antes citado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio.

H. LOZANO R.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas que trabajan como empleados de casas Comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el Carnet de Identificación de que trata el artículo 39 del Decreto-Ley 48 de 1944, y que los que ejerzan dichas actividades sin el respectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 92 del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados verdaderos en el Carnet correspondiente, que serán sancionados con el cumplimiento de las obligaciones de la infracción del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El director de la Sección de Comercio.

H. LOZANO R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Emplazo a los señores Raymond Adonice, para que por sí o por medio de su poderado se presente ante este Tribunal, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar la demanda en el juicio de divorcio que le sigue su causa. Por lo tanto, se advierte al emplazado que si no comparece en el juicio dentro del término señalado se le mantendrá en default de comparencia con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de Enero de 1946. En virtud de un auto del T. J. de fecha 26 de Enero de 1946, se emplaza a los señores Raymond Adonice y seis.

El Juez.

OCTAVIO VILLALBA

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio.

El Secretario.

Raúl Gmo. López G.

Liq. 11,572
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Su-o-lente ad-hoc, al Público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el señor George Ronaldo Glover, para que se practicara una inspección ocular en la finca número 2958, inscrita al folio 372 del Tomo 312 de la Sección de Colón en el Registro Público, a fin de establecer el lindero Este de dicha finca de su propiedad, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. Declara que el lindero Este de la Finca número 2958, inscrita en el folio 382 del Tomo 312, Sección de Colón, del Registro de la Propiedad citado en el título que acompaña el señor George Ronaldo Glover con la leyenda "Carretera Nacional," deduciendo la porción de terreno ocupada por dicha carretera, "sigue el borde de esta misma a lo largo de una curva que partiendo del punto número uno (1) del croquis acompañado por los peritos y siguiendo por una línea de árboles de "pomarrosas" concluye en el punto número once (11) del mismo croquis por una distancia de noventa y un (91) metros con rumbo N 27º 18' O....

Que según los peritos, los puntos que indican el lindero Este de la finca coinciden con los que llevan esos mismos números en el plano de la propiedad del señor George Ronaldo Glover, levantado por el Agrimensor Oficial, señor Juan Ayala E., de fecha julio de 1945, que es el que se acompaña a su dictamen.

Que según los peritos la carretera transísmica corre por lugar distinto de la entonces llamada carretera nacional, más o menos cien metros noroeste de lo que está esta última.

Notifíquese este auto al señor Antonio Acosta, quien por el lindero Este, según el dictamen pericial, y según manifestación de la parte interesada, es colindante. Así mismo se dispone que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1904 del Código Judicial a fin de notificar a los que puedan tener interés, ya que el lindero Este era citado como "carretera nacional" antes de pedir esta rectificación y el Tribunal ignora, porque no consta de autos, si hay otros interesados en este lindero.

(Fdo.) y notificado, (fdo.) Gustavo Casis M.- (fdo.) J. M. Lozano, Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1904 del C6.

digo Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de quince (15) días hábiles, a fin de que las personas que se crean con interés en este negocio concurren al Despacho a formular su reclamo dentro del término indicado. Copias de este Edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley. Fije lo Juez, veintinueve (21) de Enero de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Juez, Suplente ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario, ad-hoc.

Condelaria Joly.

Liq. 11558.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por la extinta Juana Barahona, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

"Llenados como han sido todos los requisitos que prescribe la ley en estos casos y siendo este Tribunal el competente para conocer del respectivo juicio de sucesión, el suscrito Juez, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Resuelve: Declarar yacente la herencia de la que en vida fué Juana Barahona y se nombra Curador ad-litem de la misma, al señor Teodilo de J. Vásquez H. abogado de esta localidad, a quien se acepta, se ordena discernirle el cargo, y Se Ordena: La fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Que el que tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente al Tribunal, y Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces de oficio, en la Gaceta Oficial, para los fines legales. Cópiese y Notifíquese. Manuel de J. Vargas D., El Secretario.—José A. Saavedra."

Y para que el que se considere con derecho a la herencia se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente en este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se ordena publicar en la Gaceta Oficial, para los fines legales.

Las Tablas, 17 de Enero de 1946.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez, que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Cita y Emplaza, por medio del presente Edicto a Aguedo Sosa, de generales conocidas, para que en el término de Treinta Días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior.

La sentencia respectiva en su parte resolutive dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, Diciembre doce de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

"Por las anteriores consideraciones y habida cuenta de que la pena señalada al reo es equitativa, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Aprueba la sentencia materia de consulta.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—De la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Aguedo Sosa que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todo. Los habitantes de la República quedan excita-

dos para que indiquen el paradero del reo Aguedo Sosa, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Aguedo Sosa, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades de orden político y judicial de la República.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Emplaza a Homer D. Tucker, varón, mayor de edad, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal número 6-1958, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que le sigue la sociedad colectiva de comercio "Mizrahi y Zardón Limitada."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11553.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Abrego, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo negro careto, castrado, de regular tamaño, como de ocho años de edad, mas o menos marcado a fuego en la paleta derecha así: MR, este animal se encontraba vagando en el lugar de los Corotés hace más de un año sin dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se procede a depositar dicho caballo y a fijar Edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término fijado no se presenta reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta.

Santa Fé, Enero 7 de 1946.

El Alcalde,

ALFREDO CAMARANO.

El Secretario Interino,

Enrique Pérez C.

Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Jorge Mentelard, panameño, de treinta años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal número 47-16520 y con residencia en la casa número 24 en la Calle Carlos Icaza en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de

treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Estafa, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El Juez Tercero del Distrito absolvió a Jorge Montbeliard en el presente negocio instruido en su contra por el delito de "Estafa", de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. La sentencia respectiva lleva fecha de 7 de Junio último.

El 29 de Agosto próximo pasado, el negocio ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en grado de consulta del fallo referido, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que invalide lo actuado se procede a surtir la consulta meritada, mediante las siguientes consideraciones.

El cheque cuyo cambio ha dado origen a este negocio fué girado por Jorge Montbeliard el día 6 de Octubre del año pasado, en horas de la noche según se ha venido aceptando en los autos, y le fué cambiado en el Cabaret "Broadway" de esta ciudad, por orden de su propietario Jesús Suengas; dicho cheque fué girado por el valor de sesenta balboas (B/.60.00).

En el momento de dicha transacción Montbeliard era una persona solvente en el Banco contra el cual fué girado dicho cheque—véase fs. 39—, o sea el "Chase National Bank of the City of New York", Sucursal de Panamá.

Consta en los autos que Montbeliard tenía una cuenta abierta en dicha sucursal del banco referido y que el día 6 de Octubre último, fecha en que giró el cheque en cuestión, tenía depositada en dicha cuenta la suma de ciento siete balboas (B/.107.00); que al día siguiente retiró de la misma la suma de ciento cuatro balboas con treinta y cinco centésimos (B/.104.35) en cuatro partidas diferentes, retirando, después el saldo, o sea los dos balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.2.65) restantes, durante los días 9 y 10 de ese mismo mes de Octubre, siendo cancelada la precitada cuenta el último día mencionado.

El precedente N° 266 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, citado por el inferior en su fallo, dice así:

"Es elemento indispensable en el delito de estafa el empleo de medios fraudulentos o engaños para apropiarse de lo ajeno, pero es necesario que ese engaño esté demostrado; que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno. Al celebrarse un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, no puede haber engaño en el concurso de voluntades; si una de las partes falta a las obligaciones contraídas, eso no puede jurídicamente llamarse estafa salvo el caso de que demuestre que hubo fraude o engaño en el momento mismo de celebrar el contrato."

Esa Superioridad se hace el siguiente interrogatorio: Se puede catalogar el hecho realizado por el procesado Montbeliard, en el presente caso, como "Estafa"?

Don Joaquín Eseriche en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia define que "Estafa" es "el acto de pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños y con ánimo de no pagar."

Existió en el ánimo de Montbeliard al girar el cheque precitado la intención de no pagar el dinero porque le fué cambiado?

Véamos los hechos subsiguientes llevados a efecto por Montbeliard después de que le hubo sido cambiado el cheque en cita.

Montbeliard al día siguiente de haber girado dicho cheque retiró de su cuenta que tenía en el banco arriba mencionado casi todo el dinero que allí tenía, dejando únicamente un saldo de B. 2.65, el cual retiró después cerrando la referida cuenta el día 10 de Octubre antes citado, dejando al descubierto el cheque. Montbeliard sabiendo que había procedido de mala fe no trató de llegar a ningún arreglo amistoso con el perjudicado Suengas sino por el contrario lo retató, lo que dio motivo a que fuera denunciado por este el 5 de Diciembre último.

Jorge Enrique Gutierrez Sotola, profesor titular de Derecho Penal Especial en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, en su obra titulada "Delitos contra la propiedad", a fs. 80, hace el siguiente comentario que bien puede aplicarse en el presente caso, dice así:

"Penalmente hablando, el cheque es un instrumento de pago que exige previa provision de fondo en poder del librado por cuenta del librador y el cual no puede ser girado sino a la vista o a su presentación. Si bien es cierto que el tenedor tiene treinta días, quince en el presente caso según el artículo 932 del Código de Comercio o nuestro acreditándose que durante ellos los fondos del giro han permanecido intactos, la operación podrá convertirse entonces si en una obligación civil según la cual el girador queda libre hasta el monto del perjuicio causado por la mora."

El cheque en cuestión fué presentado por Suengas para su cobro el día 14 de Octubre antes mencionado, o sea dentro de los quince días después de haber sido girado, siéndole devuelto por haber Montbeliard cerrado su cuenta en el banco contra el cual fué girado.

Los hechos subsiguientes reanizados por Montbeliard después de haber efectuado la transacción que ha dado origen a este proceso y a que nos hemos referido en este fallo, nos están demostrando que Montbeliard al efectuar dicha transacción procedió con el ánimo de estafar a Jesús Suengas.

El artículo 366 del Código Penal, que se transcribe en el fallo, no exige, para que se cometa el delito de estafa, "que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno". Y si es verdad que esto lo expresa la jurisprudencia compilada por el Dr. Augusto A. Cervera, que aparece inserta en la sentencia en examen, fundándose en ello el Juez del conocimiento para absolver al acusado, es del caso advertir que tal jurisprudencia ha dejado de ser atendible, ya que ella se refiere a una legislación que no existe, que al referirse al delito que nos ocupa, lo hacía en forma distinta a como lo contempla el Código Penal vigente.

Ante tales consideraciones esta Superioridad es de opinión de que en el presente caso existe mérito suficiente para proferir una condena contra el procesado Jorge Montbeliard.

Procedamos a la graduación de la pena a que se ha hecho acreedor dicho procesado.

La disposición legal violada por Montbeliard se encuentra tipificada en el inciso I del artículo 366 del Código Penal, que señala pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas, para sus factores.

El Historial policiivo de Montbeliard no lo señala como una persona que ha observado mala conducta anterior, y en atención a las circunstancias que rodearon el hecho investigado, esta Superioridad estima que debe imponérsele una pena discrecional de tres meses de reclusión y treinta balboas (B. 30.00) de multa.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por tutoridad de la Ley, Revoca el fallo de primera instancia y Condena a Jorge Montbeliard, procesado, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 17-16520, al cumplimiento de la pena de Tres meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.00) y el de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente caso, lo cual se hará por secretaría.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2156 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43, y 360, inciso 19 del Código Penal; Precedente N° 266 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Orlando Tejera.—(fdo.) José A. Reina, (fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Colón, Enero 11 de 1946.

El Juez.

El Secretario.

CARLOS HOMECHER S.

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado, 26 de enero de 1946.

CUADRO NUMERO 233 DE NOV. 6 DE 1945

Agencias Generales S. A., estampas religiosas 1 bulto de Nueva York, por	185
Pinturas Panamá S. A., pintura prep. 20 bultos de Nueva Orleans, por	825
Mary Lee Kelly, auto buick motor 44640644 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.200
Pan Amer. Orange Crush Cº, peras frescas 380 bultos de Nueva Orleans, por	2.375
Mariano Arosemena, pastas alimenticias y sal para mesa, 73 bultos de Nueva Orleans, por	149
Ezra Dabah Cº, género de algodón estampado, 4 bultos de Nueva Orleans, por	892
Ezra Dabah Cº, género de algodón blanco y de color, 2 bultos de Nueva York, por	582
Ezra Dabah Cº, trajes seda artif., fajas elásticas para Sra. etc. 11 bultos de Nueva York, por	2.703
Osmond L. Maduro, accesorios marítimos; juego velaje, anclas etc., 4 bultos de Nueva York, por	414
Novoy y Luttrell Inc., herraje de grúa, montacarga, etc., 6 bultos de Nueva York, por	649
Geo. F. Nevey Inc., madera aserrada de pino, 1.579 bultos de San José Guat. por	750
Geo. F. Nevey Inc., madera aserrada de pino 3.051 bultos de San José Guat. por	2.020
Cº, Boyd Brothers Inc., calendarios (libretas) 5 bultos de Nueva York, por	85
Karl Hölzer, harina de trigo, 200 bultos de Houston Texas, por	638
Novedades Antonio S. A., crema fría para maquillaje, 25 bultos de Nueva York, por	308
Novoy y Luttrell Inc., tachuelas o chinchas de hierro, 4 bultos de Nueva York, por	160
Kodak Panama Ltda., fosfato sódico tribásico, hidroquinona etc., 40 bultos de Nueva York, por	6.007
Enrique Zebede, camisas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	250
Juan A. Torrente, leche en polvo marca prof. 500 bultos de Nueva York, por	5.400
I. L. Maduro Jr., S. A., escritorio madera, sillas brasa escritorio, etc. 4 bultos de Nueva York, por	700
Alberto Ghitis, camisas, calzoncillos alg., cucharas plásticas etc., 7 bultos de Nueva York, por	3.515
Max Fábrega, ropa interior seda artif., para sras. 1 bulto de Nueva York, por	470
Cia., Servicios Eléctricos S. A., interruptores enchilla, transformadores 7 bultos de Nueva York, por	157
John de Haseth Inc., polvos fijar dentaduras para sras etc., 51 bultos de Nueva York, por	1.375
Saso Hnos Ltda., aguardiente, finimento glaze, supositorios etc. 7 bultos de Nueva York, por	117
José Gargallo Bazán Español, camisas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	849
D. C. O. Mason S. A., insecticida líquido, 198 bultos de Nueva York, por	844
Cº, C. González Revilla Hno., amphi-loges- tico, 17 bultos de Nueva York, por	49
C. O. Mason S. A., aceite lubricante para uso doméstico, 30 bultos de Nueva York, por	33
John de Haseth Inc., tabletas pyridium y laxol, 14 bultos de Nueva York, por	1.011

Wolf Karmelek, esarpines de algodón para niños 2 bultos de Nueva York, por	487
Panamá Plumbing y Supply Cº, conexiones hierro para tubería etc., 5 bultos de Nueva York, por	350
Ramón Feliu Bague, artículos para diversiones de niños, 3 bultos de Nueva York, por	87
Shell Cº, of W. Indies Ltda, partes de repuestos para autos, 1 bulto de Nueva York, por	52
Alberto Ghitis, artículos de vidrio para uso doméstico, 360 bultos de Nueva York, por	390
Alberto Ghitis, artículos de vidrio para uso doméstico, 200 bultos de Nueva York, por	600
Alberto Ghitis, ropa interior de seda, 1 bulto de Nueva York, por	1.423
Hasmo S. A., repuestos para autos, 1 bulto de Nueva York, por	47
Cº, Saso Hnos, jarabe Kofredone y cáps. de aspirina, 2 bultos de Nueva York, por	173
Alberto Ghitis, artículos de vidrio, 650 bultos de Nueva York, por	1.930
Ezra Dabah Cº, tejidos seda artif. y de algodón, etc., 9 bultos de Nueva York, por	3.291
Alberto Ghitis, Arts. y figuras luminosas religiosas, 4 bultos de Nueva York, por	200
Ezra Dabah Cº, géneros de seda artif. 2 bultos de Nueva York, por	1.144
Alberto Ghitis, ropa interior de seda y blusas para damas, 1 bulto de Nueva York, por	2.145
Cia., Servicios Eléctricos, tubería galv. de acero, 901 bultos de Nueva York, por	4.380
Shahani Cº, Ltda, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	335
Gambotti y Pérez, cintas de algodón, alfileres, cepillos etc., 10 bultos de Nueva York, por	324
I. L. Maduro Jr., S. A., lociones, y agua colonia, 6 bultos de Nueva York, por	2.963
Almacén y Sastrería Elegante, camisas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	900
Womack American Whisky Cº, botellas de vidrio vacías, 1809 bultos de Falcon, N. York, por	1.181
Womack American Whisky Cº, botellas de vidrio vacías, 4.177 bultos de Nueva York, por	2.231
Womack American Whisky Cº, tapitas de lata para botellas boca rosca, 89 bultos de Nueva York, por	834
Almacén 25 Centavos, muñecas de pasta, 28 bultos de Nueva York, por	457
Almacén 25 Centavos, bolitas de vidrio, juguetes pasta y cartón etc. 32 bultos de Nueva York, por	665
Almacén 25 Centavos, sillas, mesas para niños, encendedores mec. etc., 50 bultos de Nueva York, por	1.093
Almacén 25 Centavos, artículos plásticos, 7 bultos de Nueva York, por	220
Almacén 25 Centavos, vasos, bolitas vidrio, juguetes pasta etc., 35 bultos de Nueva York, por	797
Almacén 25 Centavos, toallas higiénicas, y rodillos para cabellos, 33 bultos de Nueva York, por	237

CUADRO NUMERO 234 DE NOV. 6 DE 1945

David Acrich e Hijos, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	207
The Panama Coca Cola Bottling Cº, extractos	

uva y creza para beb. gaseosa. 100 bultos de Nueva York, por		los de loza; muñecas; etc., 81 bulto de Nueva York, por	3.623
Isaac Brandon y Bros. ginebra gilbey, 100 bultos de Nueva York, por	220	Cardoze y Lindo S. A., alambre de cobre, 31 bultos de Nueva York, por	935
Sullivan Cº, líquidos prep. para limpiar vidrio etc., 250 bultos de San Francisco, por	755	Almacenes Martinz S. A., planchas de cobre, 10 bultos de Nueva York, por	1.085
Octavio Valencia, cajas de cartón corrugado, remache acero, 89 bultos de Nueva York, por	2.586	Caja de Seguro Social, piezas de repuestos para máq. tabuladora 1 bulto de Nueva York, por	252
Octavio Valencia, madera aserrada de laurel, fáb. baulas etc., 983 bultos de Puntarenas, por	459	Cosmetería Imperial S. A., tapas de metal para botellas, 5 bultos de Nueva York, por	157
Philco Panamá S. A. baterías, linternas eléc. partes rep. radio, 27 bultos de Nueva York, por	731	Almacén 25 Centavos, juguetes de hierro; andaderas para niños, 256 Bultos de Nueva York, por	1.388
Philco Panamá S. A., estufas eléc. 10 bultos de Nueva York, por	454	Almacén 25 Centavos, cuchillos de acero; martillos; clavos; etc., 20 bultos de Nueva York, por	1.491
Philco Panamá S. A., partes rep. radios y refrigeradoras 6 bultos de Nueva York, por	1.226	Almacén 25 Centavos, juegos de Bingo de madera, cartón y papel, 28 bultos de Nueva York, por	200
Philco Panamá S. A., tubos resistencias, transformadores radio 21 bultos de Nueva York, por	939	Almacén 25 Centavos, cordones eléctricos; peines; cuchillos; etc., 76 bultos de Nueva York, por	2.187
Wallingford y Arango, panamá Auto S. A. repuestos para autos, 10 bultos de Nueva York, por	2.740	Ferretería Internacional, papel engomado para empacar; etc., 29 bultos de Nueva York, por	289
Wallingford y Arango, Panamá Auto S. A. repuestos para autos, 1 bulto de Nueva York, por	1.087	Ferretería Internacional, papel de lija; tela de esmeril, 29 bultos de Nueva York, por	562
Varela Cia. Ltda., lápices de madera, 4 bultos de Nueva York, por	140	Fáb. Nal. Calzado Fco. Pereira, tacones de caucho para calzado, 12 bultos de Nueva York, por	667
Aristides Romero, tejidos de algodón, 4 bultos de Nueva Orleans, por	328	Osmond L. Maduro, encendedores, 25 bultos de Nueva York, por	6.011
Bata Shoe Cº, Inc. Cia. de C. Bata, zapatos de cuero para hombres, 5 bultos de San José, Guatemala, por	1.571	Laboratorios Istmeños S. A., frascos de vidrio con tapitas de bak. etc., 80 bultos de Nueva York, por	148
Guillermo Svab, zapatos de lona con suela de caucho, etc., 48 bultos de San José, Guat. por	49	Eloy Benedetti y Cº, botellas vacías de vidrio, 75 bultos de Nueva Orleans, por	206
British Legation, papelería oficial uso Legación Británica, 1 bulto de Liverpool, por	259	Osmond L. Maduro, encendedores, 13 bultos de Nueva York, por	3.011
Ferretería Tam, compases de acero; esquinas de acero etc., 9 bultos de Nueva York, por	420	Gambotti y Pérez, cintas de papel para camisas; telas alg. 5 bultos de Nueva York, por	91
Enrique Halphen y Cº, Inc., anchoas portuguesas en aceite, 20 bultos de Nueva York, por	5.602	Laboratorios Istmeños S. A., botellas de vidrio, 69 bultos de Nueva Orleans, por	123
Salomón Acoca, telas de rayón 8 bultos de Nueva York, por	95	F. B. Maduro S. A., relojes de oro; brazaletes de metal; etc., 1 bulto de Nueva York, por	9.919
Cardoze y Lindo, S. A., eslabones para trituradora de piedra, 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.395	F. B. Maduro S. A., coches para niños; juguetes de metal, 256 bultos de Nueva York, por	1.379
Cardoze y Lindo S. A., ruedas de carborundum para esmerilar; etc., 14 bultos de Nueva York, por	1.364	Cia. Kito Chen, aceitunas, 100 bultos de San Francisco, por	793
La Importadora S. A., leche evaporada, 300 bultos de Nueva Orleans, por	219	Roberto Motta, llantas de autos reconstruidas 226 bultos de Nueva York, por	8.044
M. J. Piza Gabriel y Cº, Ltd. colores preparados para artistas; etc. 2 bultos de Nueva York, por	259	Colombia F. de Bens, vajillas y huarachas de cuero, 6 bultos de San José Guat. por	1.623
Alfredo O. Boyd, vick vaporup (ungüento medicinal) etc., 9 bultos de Nueva York, por	393	Vila Hres Ltda., ceballas, 500 bultos de San Francisco, por	1.110
José M. Alvarez, camisas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	232	Vila Hres, 800 bultos de San Francisco, por	1.730
Rodriguez y Montez Cº, juguetes y muñecas 2 bultos de Nueva York, por	375	Farmacia Arrocha, tabl. alka seltzer y caps. medicinales, 4 bultos de Nueva Orleans, por	418
Almacenes Martinz S. A., laminas de caña prensada p. cost. y revest. 21 bultos de Nueva Orleans, por	207	César Arrocha Graell S. A., ung. para piel gotas penetro, grasa para cabello etc., 13 bultos de Nueva Orleans, por	237
Rodriguez y Montez Cº, Ltda. juguetes para niños, 2 bultos de Acapulco, por	375	Universal Export Corp., evaltina, 13 bultos de Nueva Orleans, por	484
Fáb. Panameña de Pinturas S. A., partes para maquinaria ind. 1 bulto de Nueva York, por	204	Jacobo Entebi, botones de materia plástica, 3 bultos de Nueva York, por	683
Cerp. B. L. Levy, polvos dentríficos del Dr. Lyons, 5 bultos de Nueva York, por	805	Morrison Novelties, sobres de papel, 8 bultos de Nueva York, por	491
Angel Sasson y Cº, calcetines de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	184	Agencia Sears, criadero, incubadora eléc. para aves etc., 18 bultos de Nueva York, por	491
La Importadora S. A., barquillos para helados, 50 bultos de Nueva York, por	81	Cia. internacional de ventas S. A., cigarros 11 bultos de Nueva York, por	1.872
La Importadora S. A., harina de maíz, 25 bultos de Nueva Orleans, por	151	Benjamin Montez, sombreros de fieltro de lana para hombres, 13 bultos de Nueva York, por	847
J. Navarro, Almacenes Martinz, S. A., lámparas eléctricas y accesorios 2 bultos de Nueva York, por		Novedades Morrison, llaveros (cadenas) y juguetes, 1 bulto de Nueva York, por	180
Novedades Antonio S. A., lámparas: articu-		Novedades Morrison, libros de juego para niños, 1 bulto de Nueva York, por	69